

Mauricio Avila V.  
**Intendente de Pensiones**

## **SP-A-169-2013**

### **MODIFICACIÓN AL MANUAL DE INFORMACIÓN DE REGÍMENES COLECTIVOS MIGRACIÓN DE ANEXOS AL PORTAL VENTANILLA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS (VES)**

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las once horas del día once de marzo de dos mil trece.

#### **Resultando que,**

1. De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
2. El inciso r) del artículo anteriormente indicado establece, además, como una de las atribuciones del Superintendente, exigir a los entes supervisados, *“...el suministro de la información necesaria para los afiliados y dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, al afiliado y al público, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia; todo con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.”*
3. El SP-A-058 de 15 de diciembre de 2004, *“Disposiciones para la confección, remisión y publicación de la información requerida a los regímenes básicos y fondos de pensión complementarios creados por ley especial supervisados por la Superintendencia de Pensiones”*, establece las normas atinentes a la confección, remisión y publicación de la información requerida a los regímenes básicos y fondos de pensión complementarios creados por leyes especiales, supervisados por la Superintendencia de Pensiones.
4. La Superintendencia de Pensiones cuenta con la aplicación informática denominada *Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)* que permite la transmisión remota de los

---

**“Valor del mes: Enfoque al Cliente”**

archivos de saldos contables, reporte de inversiones, afiliados y pensionados, así como el acceso a artículos y documentos creados por la SUPEN.

5. Para brindarle agilidad a los cambios que puedan sufrir, se requiere eliminar una serie de tablas en el cuerpo principal y en los anexos del Manual de Información con codificaciones para, en su lugar, incluirlo en la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), de forma tal que dichas tablas puedan ser modificadas directamente en dicha herramienta, mediando una comunicación previa del Superintendente a los supervisados en ese sentido. Dicho traslado no genera cambios en la estructura de los archivos de remisión de información por parte de las entidades autorizadas.
6. Por otra parte, se ha detectado una omisión en el Manual de Información de la validación seis mil cuarenta y nueve (6049) que está incluida en las tablas del sistema, por lo que se hace necesario incorporarla en la lista de validaciones del Manual antes citado.

### **Por Tanto,**

1. Se crea el documento *"Tablas y Validaciones Manual de Información Regímenes Colectivos"* el cual se ubicará en el portal *Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)*.
2. Para informar a los administradores de Regímenes Colectivos sobre cualquier modificación en el documento indicado en el numeral 1), anterior, el Superintendente de Pensiones comunicará previamente los cambios registrados en el portal VES.
3. Se realizan las siguientes modificaciones al *Manual de Información*:
  - a. Se suprimen las tablas de los Anexos 1) al 4), con excepción de las Tablas diez (10) y once (11) del actual Anexo 2), conforme adelante se indica, y se incorporan dentro del documento *"Anexos manual de información regímenes colectivos"*, ubicado en el portal VES.
  - b. Se suprimen las tablas con las descripciones de campos del Manual de Información y se ubican dentro del documento *"Anexos manual de información regímenes colectivos"*.
  - c. Se modifica el título de la Tabla 10, denominada *"Tabla de Movimientos de Afiliados"* y la Tabla 11, denominada *"Tabla de Movimientos de Pensionados"*, ambas del anterior Anexo 2), para que se lean, respectivamente, *"Tabla A.1. Movimientos de Afiliados"* y *"Tabla B.1. Movimientos de Pensionados"* y se

ubiquen, en lo sucesivo, como “ANEXO A. Movimientos afiliados” y “ANEXO B. Movimientos afiliados”, respectivamente también.

- d. Se incluye la validación seis mil cuarenta y nueve (6049) para los campos tipo fecha de los datos de afiliados.

<b>Código</b>	<b>Mensaje de error</b>	<b>Validación</b>
6049	En el archivo de movimientos de afiliados y movimientos de pensionados se incluye una persona (campos TIP_IDN y NUM_IDN) que no fue reportada en el archivo de datos personales.	Se reportan movimientos para los cuales no se han reportado datos básicos.

4. Se deroga el Anexo B del SP-A-161-2012 “Manuales de Cuentas para los Regímenes de Pensiones de Capitalización Colectiva”, de las catorce horas del día veintitrés de julio de 2012.
5. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.

